

**CONCEPTO 4488 DEL 3 DE MARZO DE 2020**  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

Bogotá, D.C.

Ref: Radicado 100005161 del 21/01/2020

**Tema** Impuesto a las ventas  
**Descriptor** Servicios Excluidos del Impuesto Sobre las Ventas  
**Fuentes formales** Artículo 476, numeral 1o del Estatuto Tributario.

Cordial saludo, Sr.: Calderón.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta: "*Según el artículo 476 numeral 1 del estatuto tributario informa que los tratamientos de belleza son excluidos del impuesto sobre las ventas. ¿Esta exclusión aplica para los tratamientos de belleza realizados a los humanos y los realizados a las mascotas? ¿O solamente aplica para los humanos?*"

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

En la actualidad, el numeral 1 del artículo 476 del Estatuto Tributario dispone:

**"ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-.**

<Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019.> Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.

(...)”

Tal como se observa del texto transcrito, el servicio médico exceptuado de IVA es el servicio médico, odontológico, hospitalario, clínico de laboratorio, **para la salud humana**. En este contexto, no existe ninguna excepción de este impuesto para tratamientos de belleza realizados a mascotas.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el icono de “Normatividad” -“técnica”-, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

**PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica UAE-DIAN.

Carrera 8ª N° 6C -38 piso 4°. Edificio San Agustín.

PBX 607 99 99 ext. 904101.

Bogotá D.C.